



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

El señor *JORGE ELIÉCER JAIMES CELIS* promueve demanda de alimentos en contra de sus hijos *OMAR JAIMES PEÑALOZA*, *SABDIEL JAIMES PEÑALOZA*, *JORGE ALEXANDER JAIMES PEÑALOZA* y *EDGAR JAIMES PEÑALOZA* y simultáneamente solicita, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, por carecer de recursos económicos para sufragar los costos del proceso.

No obstante el artículo 153 del Código General del proceso establecer que cuando la solicitud se presente junto con la demanda se resolverá en el auto admisorio, dadas las circunstancias que se trata de una persona de la tercera edad a quien debe salvaguardarse su derecho de defensa, considera el Despacho que debe resolverse previo a decidir al respecto, por cuanto debe surtir el trámite de notificación y aceptación, términos que debe correr de manera independiente.

Por lo tanto, siendo procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 151 ibídem, y reuniendo los requisitos exigidos, se *accede* a la misma, designándole un profesional del derecho que la represente y asuma su derecho de defensa, correspondiéndole tal diligenciamiento a la doctora *NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA*.

Comuníquesele la designación *advirtiéndole* que conforme al artículo 154 de Código General del Proceso, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, de lo contrario presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluida de toda lista en que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Surtido este trámite, se decidirá sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

PRIMERO. Conceder al señor *JORGE ELIÉCER JAIMES CELIS*, identificado con cédula de ciudadanía 13'224.266 expedida en Cúcuta, el beneficio de amparo de pobreza solicitado.

SEGUNDO. Designar a la doctora *NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA* como Apoderada de Oficio del señor *JORGE ELIÉCER JAIMES CELIS* para que lo represente en este proceso y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO. Advertir a la doctora *NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA* que conforme lo prevé el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.

CUARTO. Cumplido lo anterior, vuelva a Despacho para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00162-00 alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66845d06ca263e0e2d5cee8369cc75a64eb9b3902b62e9e128d804bac9b1af4**

Documento generado en 24/11/2021 05:56:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>